Solicitud N°: 29637

Entre PLATAFORMA DE ENTRETENIMIENTO TWO FTV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cedula jurídica 3-102-737931, en adelante LA ACREEDORA; y ALVARO BADILLA ROVIRA, cédula de identidad 113230940, en adelante el DEUDOR y actuando en conjunto denominados como LAS PARTES, convenimos en celebrar el presente contrato de préstamo de línea de crédito abierta.

- 1. Las Partes, reconocen y aceptan que acorde el principio de autonomía de la voluntad, por el presente convenio se establecen las disposiciones de un contrato bilateral que se regirá por el artículo 495 y concordantes del Código de Comercio y lo dispuesto por la LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES, Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS, N* 8454, que se podrá concertar mediante manifestaciones expresadas y/o transmitidas por medios electrónicos o informáticos, siendo que las comunicaciones y mensajes recíprocos que las partes se cursen a través de herramientas de comunicación electrónicos, como ser, pero no limitado a, transmisión y recepción de correo electrónico, mensajes cortos SMS, whatsapp, llamadas telefónicas y/o cualquier otro medio utilizado por las partes, se reputaran como válidas y eficaces; quedando a todo efecto probatorio constancia de las mismas, y por ende perfeccionado el contrato de préstamo, pudiéndose almacenar la información que se dirijan las partes, mediante cualquier instrumento que permita ser recuperada durante un período de tiempo adecuado, permitiendo la reproducción sin cambios de la información almacenada.
- 2. Con la aceptación y firma del presente contrato, la ACREEDORA, otorgará una línea de crédito abierta a favor del DEUDOR, por un límite de crédito de CIEN MIL COLONES (100000,00), según los términos y condiciones estipulados en el presente contrato. Una vez activada la línea de crédito, El DEUDOR podrá solicitar dentro de su límite, los desembolsos que requiera, siendo que EL ACREEDOR desembolsará los valores que a su exclusivo arbitrio y sin necesidad de motivar causa, le apruebe a EL DEUDOR y este acepta y se obliga a pagar en tiempo y forma la totalidad de las sumas que se le giren, así como sus respectivos intereses corriente, moratorios y gastos administrativos, conforme a lo estipulado. Toda suma de dinero solicitada por el DEUDOR por cualquier medio, (mensaje de texto, correo electrónico, whatsapp, etc. y que la ACREEDORA, le transfiera a su cuenta Bancaria, formará parte del crédito.
- 3. PAGARE. EL DEUDOR se compromete a suscribir conjuntamente con el presente contrato de préstamo, uno o varios pagarés a favor de EL ACREEDOR, por el total de la línea de crédito, los cuales estarán dispensados del protesto por falta de pago.
- 4. DEL INTERÉS: El saldo lo pagará LA DEUDORA, en un plazo de 6 quincena(les), a partir de hoy, en 6 cuota(as) QUINCENAL(ES), fijas y consecutivas de 23000,00 COLONES cada una, que comprenden abono a capital e intereses sobre los saldos, debiendo hacer el primer pago QUINCENAL el día 26 de DICIEMBRE del año 2018, hasta cancelar cualquier saldo el día 11 de MARZO del año 2019. La presente obligación devenga a partir de la fecha de la firma del presente contrato, y hasta su efectivo pago, intereses corrientes vencidos calculados sobre saldos de capital adeudado, a una tasa del cero punto trescientos sesenta y cinco por ciento diario, (0,36500%). Los intereses se acumularán día a día y se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días. En cuanto a los INTERESES MORATORIOS, se fijan al treinta por ciento por encima de los intereses corrientes arriba fijados, sobre saldos impagos de capital, hasta cancelar el total de la obligación.
- 5. GASTOS DE COBRO ADMINISTRATIVO. En caso de que EL DEUDOR no pague dentro del plazo acordado, deberá pagar además el costo que represente para la Acreedora la gestión de cobro, los cuales serán de CINCO MIL COLONES (C 5.000) por mes.
- 6. REEMBOLSOS. Esta facilidad crediticia es revolutiva, o sea, es posible realizar reembolsos al saldo del crédito, reponiéndose así el disponible del crédito a utilizar. El DEUDOR deberá hacer todos los pagos a la ACREEDORA en forma directa en SAN JOSE- SAN JOSE, CALLE TREINTA Y OCHO, EDIFICIO CENTRO COLON, TERCER PISO, MEZZANINE, o por medio de los agentes que nombre para tal efecto la ACREEDORA, en el lugar o lugares que la ACREEDORA le indique al DEUDOR, o bien en las cuentas bancarias de la Acreedora, que se indican más abajo. Los pagos efectuados con cheque se entenderán realizados hasta la fecha de recepción de los fondos por parte del banco en que se depositen. Los reintegros de cada desembolso se realizarán de acuerdo a la forma pactada con el cliente. El no pago de uno o todos los créditos, desembolsos o de los intereses de la forma pactada se considerará un incumplimiento del presente contrato y el vencimiento anticipado de su plazo sin necesidad de previa declaración judicial o arbitral, con las consecuencias legales correspondientes.

PLATAFORMA DE ENTRETENIMIENTO TWO FTV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cédula jurídica 3-102-737931

 Cuenta Banco Nacional: 200-01-060-042647-8
 Cuenta BCR: 001-0468535-0
 Cuenta BAC San José: 936055474

 Cuenta Cliente: 15106020010426476
 Cuenta Cliente: 15201001046853503
 Cuenta Cliente: 10200009360554746

7. ESTIPULACIONES SOBRE El PAGO. - Todos y cada uno de los giros o desembolsos parciales que se formalicen al amparo de este crédito, se contabilizarán o registrarán como operaciones derivadas de un mismo crédito y además deberán ser pagadas por el DEUDOR según lo establecido para estos contratos, sea, mediante abonos mensuales consecutivos, imputables capital e Intereses, proporcionales al monto y plazo de cada giro. El DEUDOR se compromete a pagar a la ACREEDORA el monto total de las sumas recibidas y que forman parte del crédito revolutivo, los cargos administrativos en que incurra la ACREEDORA, para la gestión y cobro del crédito, intereses corrientes y eventualmente moratorios, los costos en que incurra la ACREEDORA, por las gestiones de cobro administrativo, judicial o por causa de morosidad del DEUDOR, así como cualquier cargo originado por los productos adicionales que ofrece la ACREEDORA y que hayan sido solicitados por el DEUDOR mediante las vías autorizadas para tal efecto. El DEUDOR podrá en cualquier momento cancelar o pagar la totalidad de la deuda o desembolsos recibidos, así como realizar abonos extraordinarios al saldo, sin que por ello sufra penalización alguna. El DEUDOR conviene y acepta que la ACREEDORA se reserve el derecho de la imputación de todos los pagos realizados en cualquier momento por el DEUDOR. Para efectos de la deducción automática de cuotas o saldos vencidos, el DEUDOR autoriza en este acto a que se debiten los montos indicados de la cuenta cliente en COLONES 15202001200195728 en cualquier momento en que la cuenta tenga fondos disponibles.

- 8. El DEUDOR consiente en suministrar a EL ACREEDOR la información que se le solicite la cual tiene carácter facultativo. A su vez consiente que la misma será recopilada, a efectos de evaluar la solicitud y manifiesta que conoce y que ha sido informado de lo dispuesto por la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales No 8968 y en tal sentido de la existencia de una base de datos de carácter personal. Que sus datos personales se solicitan y recolectan para los efectos de evaluar las condiciones del presente contrato de préstamo; que los destinatarios de los datos personales compilados son la Acreedora y sus funcionarios, así como los burós de crédito con los cuales trabaja la ACREEDORA; los datos personales serán procesados y analizados para efectos del objeto del presente Contrato, por medios informáticos y que no otorgar o revocar dicha autorización podría conllevar a que la ACREEDORA no otorgue el préstamo solicitado, todo lo cual entiende y acepta el DEUDOR. El DEUDOR autoriza a su vez a los burós de crédito, a compartir la información a terceras personas de conformidad con la ley. Por último, se le informa al DEUDOR de sus derechos acordes el artículo 7 de la citada ley, en cuanto su derecho el acceso de sus datos personales, rectificación o supresión de éstos, como que el responsable de la base de datos, es la ACREEDORA. A su vez, el DEUDOR presta su expreso consentimiento y aceptación, a que se utilicen y/o cedan sus datos para las gestiones de sistemas de llamada automática por voz, correo electrónico, sin intervención humana, o cualquier otro dispositivo para brindar información, así también como cursar invitaciones acerca de servicios con características similares, a través de cualquier medio, incluyendo el envío de mensajes de texto SMS, mensajes de voz IVR, whatsapp, correo electrónico, etc.. El DEUDOR conoce que podrá revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales en cualquier momento.
- 9. GARANTÍA DE PAGO. En caso de incumplimiento por parte del deudor responderá por el capital adeudado, los intereses corrientes, cargos, costas personales y procesales de la eventual ejecución y demás responsabilidades pecuniarias, el patrimonio del DEUDOR.
- 10: IMPUESTOS Y OTROS. Todos los impuestos, tasas, derechos, gravámenes, retenciones o contribuciones fiscales, que existan o que llegare a imponer en un futuro cualquier autoridad política, administrativa o jurisdiccional de la República de Costa Rica, y que sean derivados del presente contrato, serán asumidos íntegramente por el DEUDOR, quien se obliga a reembolsarlos a la ACREEDORA. En consecuencia, todos los pagos que el DEUDOR debe hacer a la ACREEDORA según esta cláusula, deberé hacerlos pura, simple e incondicionalmente, sin compensación ni reclamación alguna.
- 11. DÉCIMO QUINTA: LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es un plazo de tres meses, contados a partir del día de hoy, prorrogable automáticamente por periodos iguales salvo que alguna de las partes decida no renovarlo, para lo cual deberá notificar a la contraparte, con al menos treinta (30) días naturales de antelación al vencimiento. El DEUDOR entiende y acepta que deberá de haber cancelado a la ACREEDORA todos los montos adeudados bajo este contrato, al momento de su terminación.
- 12. DÉCIMO SEXTA: EXIGIBILIDAD DE LO ADEUDADO Y RENUNCIAS. La falta oportuna de pago de un solo abono, de los abonos imputables a capital o de una sola de las cuotas mensuales de interés en cualquiera de los giros, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, facultará a la ACREEDORA para tener por vencidas y exigibles en su totalidad las sumas adeudadas y para cobrar coercitivamente en la sede respectiva lo adeudado con motivo de esta facilidad crediticia, representada por todos y cada uno de los giros efectuados, mediante notas de débito al amparo de la misma, intereses, comisiones y penalidades que se hubieren generado. El suscrito DEUDOR autoriza de forma irrevocable, a la ACREEDORA, para reportar su morosidad a las empresas protectoras de créditos, burós de créditos o cualquier entidad que se dedique a supervisar el historial crediticio de las personas, con las que la ACREEDORA tenga convenios, en caso de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.
- 13: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, de su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, incluyendo pero sin limitarse al incumplimiento del DEUDOR, se resolverán en la jurisdicción ordinaria; el conflicto se dilucidará con la ley sustantiva de Costa Rica.
- 14. DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CRÉDITO. El DEUDOR acepta expresamente que el derecho de crédito que tiene la ACREEDORA sobre este préstamo podrá ser negociado y cedido a una tercera persona, física y/o jurídica, sin que para ello se requiera de su autorización. El DEUDOR no podrá ceder el presente contrato de préstamo ni los derechos y obligaciones bajo el mismo, a favor de terceras personas físicas y/o jurídicas, sin el consentimiento previo y por escrito de la acreedora.
- 15. DÉCIMO NOVENA: DE LA CONSERVACIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la declaratoria de nulidad de alguna cláusula del presente contrato, no anulará la totalidad del mismo, siendo posible la aplicación del resto de las disposiciones contractuales.

EI DEUDOR	LA ACREEDORA
CÉDULA	

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, en dos tantos del mismo tenor, el 11 de DICIEMBRE del año 2018.

Pagaré N°: 29637

Mediante el presente PAGARE NO A LA ORDEN, se hace constar que ALVARO BADILLA ROVIRA, cédula número 113230940 (EL DEUDOR); promete pagar pura, simple e incondicionalmente a favor de PLATAFORMA DE ENTRETENIMIENTO TWO FTV LTDA., con cédula jurídica número 3-102-737931 (LA ACREEDORA) la suma de (115000,00) CIENTO QUINCE MIL COLONES, mediante (6) seis cuotas QUINCENAL(ES), fijas y consecutivas de COLONES VEINTITRES MIL (¢23000,00) cada una, las cuales cubren amortización a capital e intereses corrientes, debiendo pagar la primera cuota el día 26 de DICIEMBRE del año 2018. Los pagos deberán realizarse en SAN JOSE- SAN JOSE, HOSPITAL, CALLE TREINTA Y OCHO, EDIFICIO CENTRO COLON, TERCER PISO, MEZZANINE, o por lo medios que la Acreedora indique. El no pago en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas, hará vencida y exigible toda la obligación, sin trámite previo. La presente obligación genera intereses corrientes del cero punto trescientos sesenta y cinco por ciento diario (0,36500%) sobre el saldo de capital adeudado. Los intereses se acumularán día a día y se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días. En caso de mora, la obligación devengará intereses moratorios al treinta por ciento sobre la tasa pactada para los intereses Corrientes. El Deudor renuncia a su domicilio y a los requerimientos de pago. Este título se rige por el Código de Comercio de la República de Costa Rica y se suscribe en San José, el día 11 de DICIEMBRE del año 2018.

Firma Deudor:	
Nombre Completo:	

Número de Cédula: